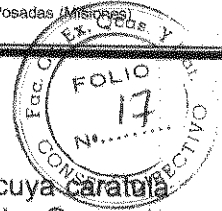




POSADAS, 21 OCT 2015



VISTO: el expediente CUDAP: FCEQYN_EXP-S01:0001808/2015 cuya caratula dice: "Causante: Secretaría de Extensión y Vinculación Tecnológica. Título: Convenio Especifico entre la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales (UNaM) y la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales (ULA) Venezuela"; y

CONSIDERANDO:

QUE la Directora PROCYP eleva a la Secretaría de Extensión y Vinculación Tecnológica el Convenio Especifico entre la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales (UNaM) y la Universidad de los Andes (ULA) Venezuela a través de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales. (Fojas 1 a 8)

QUE la Secretaría de Extensión y Vinculación Tecnológica remite al Consejo Directivo de la FCEQYN el mencionado Convenio para su tratamiento. (Fojas 9)

QUE la Comisión de Extensión Universitaria del Consejo Directivo expresa en el despacho Nº 32/15 lo siguiente: "No habiendo observado elementos objetables, se sugiere aprobar el Convenio Especifico entre la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales (UNaM) y la Universidad de los Andes (ULA) a través de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales". (Foja 11)

QUE puesto a consideración en la VI Sesión Ordinaria de Consejo Directivo realizada el 29 de septiembre de 2015, se aprueba el despacho de la comisión.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

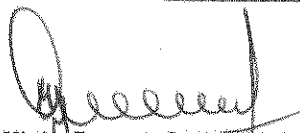
ARTÍCULO 1º: APROBAR el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES (UNaM) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA) A TRAVES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES. El convenio se incorpora como Anexo I de la presente Resolución.


ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Notificar al Señor Decano. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCION CD. N°

343-15

smc/MLE

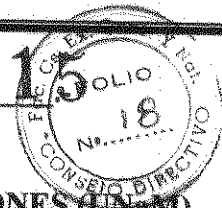

Lic. Mirtha Ramona GANDUGLIA
Secretaria Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales


Dr. José Luis HERRERA
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales



ANEXO RESOLUCION CD N°

343-15



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (UnaM) ARGENTINA, A TRAVES DE SU FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, (ULA) VENEZUELA, A TRAVES DE SU LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES

Entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (UnaM) ARGENTINA, A TRAVES DE SU FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES, representada en este acto por el Sr. Decano, Ing. FERNANDO LUIS KRAMER, DNI 10.549.830, con domicilio legal en Félix de Azara 1552, Posadas, Provincia de Misiones, en adelante LA FACULTA, por una parte y por la otra, LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, (ULA) VENEZUELA, A TRAVES DE SU LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES, UNIDAD ACADÉMICA en adelante LA ULA, representada en este acto por su RECTOR, Ing. MARIO BONUCCI ROSSINI, Cédula de Identidad V-4.595.968, con domicilio legal en la Ciudad de Mérida, Venezuela, debidamente autorizado para firmar el presente Convenio Especifico según Sesión del Consejo Universitario CU.- 0025 / 13 de fecha 14/01/13 acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico de Prácticas Profesionales destinado a alumnos de la CARRERA Ingeniería Forestal, con arreglo a los términos y con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones:

PRIMERA: La realización de las "Prácticas" tendrá por objeto, posibilitar a estudiantes de la CARRERA Ingeniería Forestal de LA ULA, a adquirir durante su vigencia, experiencia práctica en cuestiones relacionadas con las aplicaciones concretas de sus conocimientos teóricos, como parte del cursado de la CARRERA Ingeniería Forestal

SEGUNDA: La realización de estas prácticas implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las áreas implicadas, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA ULA.

TERCERA: El presente Convenio Especifico tendrá una duración de cinco (5) años. Será prorrogado automáticamente por un período igual, salvo denuncia que hiciera cualquiera de las Partes, con una antelación no menor a treinta días a la fecha de su vencimiento, invocando razones de fuerza mayor.

CUARTA: Las actividades que realice el Alumno, serán coordinadas y evaluadas por un funcionario de LA FACULTAD, designado por la misma en forma expresa, y en su carácter de tutor, estará a cargo del proyecto individual de cada alumno, indicando un cronograma de tareas a desarrollar y obligaciones del alumno en cada caso, debiendo, al finalizar la Práctica, producir una evaluación de las actividades realizadas y resultados alcanzados por el Alumno a través de un Informe al respecto. Estos informes tendrán carácter de



ANEXO RESOLUCION CD N° ~~343-15~~

reservados, y se confeccionarán en dos ejemplares, uno para LA FACULTAD, y uno para LA ULA quien lo elevará a la responsable de la CARRERA Ingeniería Forestal para que se proceda a la evaluación del alumno.

QUINTA: El horario de las PRÁCTICAS, se establecerá en el convenio individual que oportunamente firme LA FACULTAD con el Alumno, respetando el total de tres (3) meses que estipula el Reglamento de la Práctica.

SEXTA: Para acceder a estas Prácticas, los alumnos deberán estar cursando el último año de la CARRERA Ingeniería Forestal.

SEPTIMA: La situación de PRÁCTICA, no generará ningún tipo de relación jurídica entre el Alumno y LA FACULTAD, ni entre el Alumno y LA ULA.

OCTAVA: Los Alumnos realizarán prácticas en las instalaciones de LA FACULTAD. Los ámbitos en los que se desarrollen las prácticas, deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo con la ley 19.587.

NOVENA: En todos los casos los alumnos que realicen la Práctica Profesional, contarán obligatoriamente con la cobertura de Seguro con una Aseguradora de Riesgos de Trabajo-ART, a cargo del alumno. Estos beneficios serán tramitados antes del Inicio de la PRÁCTICA.

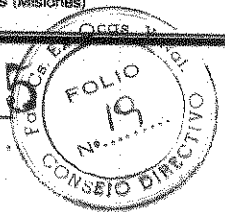
DECIMA: LA FACULTAD, se compromete a realizar los mejores y mayores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la PRÁCTICA.

DECIMOPRIMERA: Con cada Alumno se suscribirá un acuerdo en el cual se estipulará: a) La denominación, domicilio y personería de las Partes que los suscriben. b) Características y condiciones de las actividades que integrarán la PRÁCTICA. c) Lugar y área de LA FACULTAD, en la cual se desarrollará la PRÁCTICA; d) el plazo de la PRACTICA; e) Los objetivos educativos perseguidos; f) El horario que deberá cumplir el Alumno y el régimen disciplinario. LA FACULTAD, deberá remitir a ULA, una copia de cada uno de los acuerdos.

DECIMOSEGUNDA: Los Alumnos notificarán del convenio que suscribirán con LA FACULTAD y serán informados por LA ULA, se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA FACULTAD, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha institución. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionado con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., a las que tengan acceso sea directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del presente convenio. Asimismo se comprometerán a la no realización de actividades políticas o proselitistas de ninguna indole dentro de LA FACULTAD, la infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta



ANEXO RESOLUCION CD Nº **343-15**



grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el acuerdo individual entre LA FACULTAD y el Alumno, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, debiendo dar aviso de inmediato a LA ULA.

DECIMOTERCERA: Al finalizar las actividades del Alumno LA FACULTAD extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la PRÁCTICA.

DECIMOCUARTA: Las dudas o controversias, que pudiesen suscitarse en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas amistosamente entre ambas Partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

DECIMOQUINTA: El presente Convenio Específico podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las Partes previa notificación fehaciente efectuada con una antelación de 30 días, no generando a favor de las Partes derecho alguno a percibir compensaciones, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Para todos los fines derivados del presente Convenios, se elige como domicilio especial y exclusivo a las ciudades de Ciudad de Posadas, Misiones - Argentina y a la Ciudad de Mérida, Republica Bolivariana de Venezuela. En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 18 días del mes de Enero de 2013.

Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Por: LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
QUÍMICAS Y NATURALES



Ing. MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR

Ing. FERNANDO LUIS KRAMER
DECANO

Ing. FERNANDO LUIS KRAMER
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales
U. Nn. M.